

*H. Director del
Instituto General y Técnico*

La Asociación

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Propiedad y órgano oficial de la Asociación de Maestros de la provincia

SE PUBLICA LOS SABADOS

Redacción y Administración

Calle de Rubio, 3, 3.º adonde
se dirigirá la correspondencia.

DIRECTOR

El Presidente de la Asociación provincial
de Maestros.

Los artículos se publican bajo
la responsabilidad de los auto-
res. No se devuelven los origi-
nales.

Año IX

Teruel 6 Agosto de 1921

Núm. 442

Sección oficial

Escalafones

26 JULIO.—O.—A los fines de lo dispues-
to por Real orden fecha 26 de abril próximo
pasado, teniendo en cuenta lo preceptuado en
la misma,

Esta Dirección general se ha servido dispo-
ner lo siguiente:

1.º Que en el plazo de quince días a contar
desde la publicación de la presente, remitan to-
dos los Maestros y Maestras nacionales que ya
figuren o tengan derecho a figurar en el Esca-
lafón de los de su clase (a la fecha que se ex-
presa a continuación) sus hojas de servicios,
cerradas en fin de mayo del corriente año, a
los Jefes de las Secciones administrativas de
Primera enseñanza a que se hallaren afectos
en dicha fecha pudiendo acompañar además
las notas de que después se hará mención, si
bien no separándose en nada del modelo que se
acompaña a la presente. Esto último se reco-
mienda no deje de hacerse, para evitar errores
de copia que luego se pueden reflejar en el Es-
calafón, toda vez que se persigue, a fin de evi-
tar aquéllos, que sirvan esas notas de original
para la impresión, en cuanto sea factible.

2.º Los referidos Jefes, a medida que vayan
recibiendo dichos documentos, los compulsarán
con los antecedentes oficiales, haciendo, si ha
lugar, las oportunas objeciones a los interesa-
dos, que serán salvadas antes de certificar las
referidas hojas; bien entendido que en ellas ha

de constar el historial del Maestro con todos
sus méritos y circunstancias; que los datos que
ahora aporten, sin haberlos hecho constar en
su día, no surtirán otros efectos que el de re-
flectar en el Escalafón el historial de referencia,
debiéndose hacer constar la oportuna observa-
ción, cuando se trate de estos nuevos hechos,
con el objeto de que, a simple vista, se vea la
falta de concordancia con los ya reconocidos
en el Escalafón de 1920.

3.º En el supuesto que los interesados no
acompañen las notas indicadas, serán hechas
también con sujeción estricta al modelo adjun-
to, y por duplicado, de modo que su lectura no
ofrezca la menor duda, por las Secciones ad-
ministrativas, acompañándolas dentro de las
respectivas hojas de servicios, con las que han
de estar de acuerdo, y debiéndose sellar dichas
notas con el de la Sección correspondiente.

4.º Para la confección de estas notas y ho-
jas de servicios, se tendrá en cuenta:

a) Por lo que se refiere a los Maestros a
quienes afecta la Real orden de 8 de los co-
rrientes (*Gaceta* del 13), lo siguiente:

Los comprendidos en el caso 1.º de la reso-
lución, o sea los procedentes de la convoca-
toria de 13 de febrero de 1915, expresarán su fe-
cha efectiva de posesión.

Los comprendidos en el 2.º caso, o sea a los
que se refieren los artículos 31 y 32 del Real
decreto de 19 de agosto de 1915; harán constar
la fecha y clase de disposición por virtud de la
cual fuesen aprobadas sus respectivas oposicio-
nes y que ellos fueron aprobados en las mis-
mas, que es el requisito exigido, para lograr en

su día la plenitud, a los Maestros que ingresaron en los Escalafones, posesionándose en propiedad antes del 1.º de abril de 1920.

b) Los Maestros de las oposiciones restringidas de 1915, terminadas antes del 1.º de junio del mismo año, harán constar también la fecha y clase de disposición en virtud de la cual fueron aprobadas sus respectivas oposiciones, que en éstas obtuvieron plaza y que por tanto, están comprendidos para los efectos de su clasificación en la serie segunda de la Real orden de 16 de marzo de 1920, no modificada respecto a este particular. Los que no obtuvieron plaza pero aprobaron las oposiciones, están comprendidos de lleno en el párrafo anterior.

c) Aquellos que estén comprendidos en el artículo 106 del vigente Estatuto, al hacer sus hojas de servicios, consignarán en la casilla que dice: «servicios en propiedad», los prestados ínterinamente en calidad de opositores aprobados, arrancando los que han de poner en la casilla referente «a los servicios en categoría», de la fecha de la toma de posesión en propiedad; todo ello de conformidad con lo mandado en dicho precepto. En virtud de lo que se ordena en el artículo 24 del Real decreto de 4 de junio de 1920, a partir de su publicación, no se considerarán esos servicios interinos como en propiedad.

ch) Los Maestros procedentes de oposiciones de que no se ha hecho mérito, expresarán la fecha de convocatoria y aprobación de las mismas; y todos la fecha de las demás disposiciones vigentes que pudieran haber establecido algún derecho a su favor, incluso las resolutorias, ya dictadas y que aparezcan, antes de expirar el plazo concedido, sobre las reclamaciones con el último Escalafón publicado.

d) Los de nuevo ingreso, a quienes se refiere la serie novena de la Real orden de 16 de marzo de 1920, consignarán las preferencias reglamentarias dictadas para su clasificación en el Escalafón, por ejemplo: los ingresados por concurso de interinos en el año 1918, determinarán el número con que figuran en la oportuna lista, (*Gaceta* del 10 y 25 de abril, 13 y 14 de junio; de 20 y 27 de noviembre y 25 de diciembre de 1918), ya que según Reales órdenes de 22 de junio de este año, en 30 de mayo de 1918 y Orden de 21 de diciembre de este último, ese número es el que determinará la preferencia en el Escalafón.

Si proceden de los grupos a, b y c, a que se

refieren el Real decreto de 13 de febrero de 1919 y la Real orden de 26 de los mismos, como todos los demás Maestros, no deberán omitir en sus hojas de servicios ninguna de las circunstancias que para establecer preferencias en el Escalafón determina el artículo 4.º del Real decreto de 7 de enero de 1910.

e) Los Maestros comprendidos en más de un caso de los determinados anteriormente, llenarán los requisitos, para uno y otro expuestos, a fin de poder tener en cuenta lo que más les favorezca; y a todos los Maestros se manda por la facilidad que esto supone, que expresen donde aparecen las disposiciones a que se refieren incluso las de aquellas por virtud de las cuales se les concedieron sus ascensos, y que al consignar sus nombres y apellidos se atengan exactamente a las certificaciones de nacimiento.

f) Para hacer el cómputo de servicios interinos, en propiedad y en categoría (los de categorías no deben consignarse en las notas, sino en las hojas simplemente) se advierte que rige el año comercial por virtud del cual se consideran a los meses de cualquier año con treinta días.

g) Los excedentes, o con derecho a figurar como tales, consignarán en sus hojas si la Real orden que les concedió esa situación se dictó al amparo de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 7 de enero de 1910; de lo prevenido en la Real orden de 21 de enero de 1916 de lo establecido en los Estatutos del Magisterio aprobados por Reales decretos de 12 de abril de 1917, 20 de julio de 1918, este reformado por el de 30 de enero de 1920 y por los artículos 20 y 24 del Real decreto de 4 de junio del mismo año.

5.º En las literadas notas, al dorso de las mismas, se harán constar también las anteriores indicaciones extractadamente, y cuantas los interesados o las Secciones estimen convenientes a los fines que se persiguen, si bien como queda expuesto o dejarán de consignar en ellas los servicios en categoría por ser extremo a llenar por la Secretaría de la Comisión cuando esté aplicada toda la nueva plantilla y dadas las corridas de escalas de los meses de abril y mayo de este año.

6.º Los susodichos Jefes, una vez cumplido lo dispuesto en los apartados que preceden, y sin que haya necesidad de recomendarles la suma importancia de este servicio, no sólo por lo que afecta a la rapidez, sino a su mayor escri-

pulosidad para evitar devoluciones que se imponen con gran pérdida de tiempo y de trabajo, separarán las oportunas hojas de servicios, que ya se dice han de llevar dentro las repetidas notas en cuatro grupos correspondientes a los cuatro Escalafones en que está dividido el general del Magisterio; a saber:

Primer grupo.—Escalafón de Maestros con plenos derechos, donde figurarán todos los de oposición, y los también procedentes de oposición, comprendidos en los artículos 31 y 32 del Real decreto de 19 de agosto de 1915, siempre que aprobaran aquélla e ingresaran, en propiedad, en el Magisterio antes de 1.º de abril de 1920, fecha en que entró en vigor el apartado d) de la disposición sexta de las complementarias de la vigente ley de Presupuestos y en que quedó modificado lo prevenido en los referidos artículos 31 y 32.

Segundo grupo.—Escalafón de Maestros con derechos limitados. En este grupo comprenderán los que se encuentran en tal situación y con derecho a figurar en tal Escalafón a la fecha de su cierre, en fin de mayo de este año.

Cuarto grupo.—Maestros con derechos limitados. Como en el caso anterior.

Dentro de cada uno de esos grupos se ordenarán las hojas de servicios por el orden determinado en el Escalafón de 1.º de junio de 1920 respecto a los que figuren en él; colocando al final los que hubieran sido omitidos. Una vez hecho así tramitarán todos estos documentos a esta Dirección general con una relación por duplicado, de los individuos comprendidos en cada grupo, siéndoles devuelta una de ellas como acuse de recibo, y a fin de que en todo tiempo se conozca el origen de las omisiones, caso de haberlas.

7.º Se recuerda a los Jefes de las referidas Secciones la facultad que les confirió el apartado 3.º de la Real orden de 15 de marzo próximo pasado, por si tuvieran la necesidad de aplicar lo dispuesto en el mismo a los Maestros remisos en el cumplimiento de este deber, si bien es de esperar que, dándose cuenta de que en pro de ellos es llegar cuanto antes a la normalización de este servicio, todos han de contribuir cuanto esté en su parte e inspirándose en los más elevados fines; más como pudiera darse el caso de que alguno, por razones imperiosas, no pueda llenar los documentos exigidos, cuando así suceda quedan autorizadas las Secciones para hacer por sí toda la documentación; bien entendido que no les servirán de excusa las faltas de referencia, a menos que, en su ca-

so, oportunamente, hubieran aplicado el referido precepto: a los que obliga la necesidad de dar cuanto antes los ascensos en suspenso cuyo crédito está en resultas según las Reales órdenes de 30 y 31 de marzo de este año, y la de normalizar este servicio lo antes posible.

8.º No están comprendidos en la presente los Maestros ingresados en los referidos Escalafones a partir de 1.º de junio de 1920, toda vez que la clasificación de ellos se está haciendo con los documentos remitidos en cumplimiento de la Real orden de 19 de diciembre del mismo año, y tan pronto se reciban los que faltan (cosa que se recomienda muy eficazmente por ser algunos necesarios para la aplicación de la nueva plantilla), se hará pública a los efectos de las reclamaciones a que haya lugar, y después se dará carácter definitivo a esta parte de los Escalafones, sistema a seguir en lo sucesivo, cuando se publiquen las corridas de escalas, para dar a esta parte de los citados caracteres de fijeza, lo antes posible, y en evitación del cúmulo de reclamaciones que por el actual sistema han venido presentándose, haciendo casi imposible su resolución con la consiguiente demora en el despacho.

Por lo que afecta a los Maestros procedentes de la convocatoria de 23 de febrero de 1920, en el caso anterior, que hayan obtenido Escuela a raíz de las respectivas oposiciones, teniendo en cuenta la condición 15 de dicha convocatoria, y a fin de determinar la fecha de antigüedad con que han de figurar en el Escalafón todos ellos, las repetidas Secciones manifestarán por medio de dos oficios, uno referente a cada sexo, y a la mayor brevedad, la fecha en que se posesionó de hecho en su provincia el opositor u opositores que primeramente la hiciera y la de la Real orden con expresión de la «Gaceta» donde aparezca), aprobando las respectivas oposiciones. Al margen de estos oficios, consignarán los nombres de los expresados opositores que hayan obtenido Escuela a raíz de las oposiciones y la indicación respecto a los que procedan de los segundos Escalafones, por medio del número que en ellas tengan.

9.º Con el fin de que conste en los Escalafones en lista adicional, los Maestros que hoy tienen reconocido derecho a ingreso en él y cuyos antecedentes están hoy diseminados en las Secciones administrativas de provincias sin que en un momento preciso pueda conocer la Administración central el número de aspirantes a

a ingreso en el Magisterio nacional, a estos fines, dichos organismos provinciales remitirán dos relaciones certificadas, una de Maestros y otra de Maestras, en cada uno de los casos siguientes:

Primero. Aspirantes aprobados con derecho a ingreso en los primeros Escalafones el día primero de julio de este año.

Segundo. Maestros con derecho a ingreso en los segundos Escalafones en la misma fecha de primero de junio de este año. Para que,

en este caso, no aparezcan duplicidades de nombres, al converger las relaciones en la Dirección general, puede servir de norma que, según lo prevenido en la instrucción segunda de la Real orden de 26 de febrero citada, bastará que anote cada Sección, en las repetidas relaciones, a los que acudieron en primera solicitud.

Lo digo, etc.—Madrid, 26 de julio de 1921, (Gaceta 18 julio).

Modelo de nota a que se refiere la Orden circular de 26 de julio de 1921 (1)

NOMBRES y apellidos de los Maestros	Número general que tiene en los Escalafones de los años de				TITULO		NACI	
	1912	1915	1917	1920	Clase	Nota	Día	Mes
Don								

MIENTO		SERVICIOS								DESTINO		
		En categoría			En propiedad			Interinos				
Año	Provin ^a	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	Días	Meses	Años	Pueblo	Provincia

V.º B.º

El Jefe de la Sección

Firma del Maestro

(1) Estas notas se harán en tamaño ordinario de cuartilla, dejándoles en blanco, lo mismo de frente que al dorso, donde figurarán las «Observaciones», las cuatro márgenes: superior, inferior, derecha e izquierda, con un espacio de un centímetro cada una.

evitar el encono de los hijos del emperador y aún a poco perdió también el ducado de la Septimania, sin que le quedase ya más asilo que la ciudad de Barcelona. El emperador, en medio del afecto que le profesaba, lo hubo de destituir aún de este último cargo, lo cual efectuó en 832 en virtud de nuevas acusaciones que le habían formulado sus numerosos enemigos. Compareció ante el monarca y juró en descargo de los hechos que se le atribuían; más esto no debió ser muy eficaz, pues que el gobierno de la población de Barcelona, — que lo había desempeñado dicho *Bernardo* por más de doce años, — pasó a manos de un tal BERENGUER, o BERENGARIO, hijo de Hunrico.

Después de cuatro años de gobierno, falleció el conde *Berenguer* (año 836), y con su muerte recayó de nuevo el gobierno de la Septimania y Barcelona en *Bernardo*, con facultades todavía más amplias. Más tarde, en vista de las circunstancias azarosas que con la muerte de Ludovico Pío (20 junio de 840) vino a correr el imperio franco, concibió *Bernardo* la idea de plantearse, con los países que estaba gobernando, una soberanía independiente.

Al efecto, en la guerra que estalló luego por el poderío entre los hijos de Ludovico, descollando entre los descontentos los hijos de Pepino por la expulsión que les gravaba, se agrogó encubiertamente *Bernardo* a la parcialidad que fraguaron contra Carlos *el Calvo* en Septimania. Enterado Carlos de sus amañes, convoca una Asamblea en Tolosa, para resolver en ella la cuestión que discutían con las armas. *Bernardo* comparece lleno de confianza; humillase ante Carlos en señal de reverencia, y mientras con la mano derecha, el Rey afianzaba al Conde como en ademán de levantarle, le clavó un puñal por el costado con la izquierda y *«asi le mató cruel y criminalmente, atropellando la religión y la fé jurada, y quizá cometiendo un parricidio, pues la opinión de que*

Entretanto, las comarcas catalanas prosperaban, y quizá este mismo florecimiento fué causa de que Bera, que gobernaba con indudable fortuna la ciudad de Barcelona, confiado en sus fuerzas y riquezas, se atrevió a intentar una conspiración contra su señor; y contando con la ayuda del emir de Córdoba Alhaken. Acusado el conde barcelonés por *Sanila*, y godo como él, *«persona calificada y celoso de la religión y de su principa»*, debió negar la acusación cuando se sometió el caso a los azares de un juicio de Dios; peregrino modo de averiguar dónde estaba la razón y la justicia, ya muy común entre francos y visigodos. *Sanila* y Bera midieron sus armas en el palenque de Aquisgran, ante el emperador y gran multitud congregada al efecto; y Bera, vencido, resultó confeso (año 820). Condenado a muerte por Ludovico Pío, fué, sin embargo, desterrado y de puesto del gobierno de Barcelona, a *Sanila*, que, sin duda, aspiraba a suceder a Bera en el cargo, no mereció el premio a que parecían hacerle acreedor sus servicios y sus aventajadas prendas. Cual si lo sucedido con Bera, hubiese mostrado cuán inconveniente y arriesgado era poner la autoridad y el mando en manos de los godos, nombróse para ejercer el cargo de Conde de Barcelona al franco BERNARDO, hijo de Guillermo, de Tolosa y ahijado del rey Luis. *«Ab obitio le roq abibitab sin amaldotq. 757*

Bernardo heredó el ardor bélico de su padre, y entendiéndose que el mejor modo de defender las fronteras es hacerse temer más allá de ellas, asoló el país de la derecha del Segre. *Abderrahmán* envió por delante desde Valencia, para combatir al conde de Barcelona, al gualí Abd el-Kerym, quien tropezando con los cristianos, sin que se puntualice el sitio, los arrolló y acorraló en Barcelona. Llegó luego el emir con todas sus fuerzas, bloqueó y estrechó la plaza y le dió varios asaltos. Los cronógrafos arábigos afirman que penetró

en aquella ciudad y que restableció sus murallas; pero medían algunas razones para poner en duda esta rendición por Abderrahmán, aunque es muy verisímil que llegaron a esta, los musulmanes a punto de ocuparla con los violentísimos ataques que la dirigiéran.

El hecho es que el caudillo árabe recorrió triunfante todo el condado de Barcelona, arrolló a los cristianos allá hacia los fuertes encaramados por los picachos y sobre las gargantas de los riscos y ventisqueros, llenó de pavor a los francos y regresó a Córdoba.

Ludovico Pío y Abderrahmán se ponen en frente el uno del otro, y mientras el emperador franco adelantaba a los síbditos rebeldes del emir cordobés, éste insurreccionaba los súbditos del monarca franco. Muchos cristianos de Cataluña parientes y amigos del conde *Bera*, desterrado en Ruan (Francia), se alzaban en armas, llevando a su cabeza a *Aizón* natural de la Marca, godo de origen y seguramente catalán y alto magnate, que fugado de la corte del emperador, donde estaba desempeñando un cargo de absoluta confianza, llega a Cataluña en el preciso momento en que la sublevación es tallaba (año 826). Con los suyos ataca, rinde y arrasa a *Roda*, entonces opulenta ciudad, próxima a Vich, a orillas de Ter, probablemente defendida por el conde de Ausona.

Los hijos de *Bera*, utilizando la coyuntura de vengarse de los enemigos de su padre, se incorporaron con los sublevados, *Bernardo* vióse precisado a concentrar todas sus fuerzas en Barcelona y Gerona, donde se mantenía incontrastable, mientras casi toda la marca Hispánica estaba ya en manos de los rebeldes, o de los árabes, sus aliados.

Las crónicas francas cuentan que Ludovico, antes de apelar a las armas, procuró reducir a los sediciosos por el convencimiento y la dulzura; más todos estos trabajos no sirvieron de

otra cosa que para envalentonar a los parciales de Aizón, al mismo tiempo que para reanimar algún tanto a los francos y a sus secuaces con la promesa de la pronta llegada de un ejército suficiente para avasallarlo todo.

Y con efecto; en tanto Aizón se concertaba con Abderrahmán, que le enviaba en auxilio poderosos refuerzos con los que perseguía sin dar treguas ni descanso al conde *Bernardo*, y penetraba por la Cerdaña y Vallespir, talando campos, incendiando poblaciones y tomando castillos y fortalezas; marchaban ya cuantiosas fuerzas al mando de *Pepino*, rey de Aquitania. y de dos leales al emperador, de suma jerarquía, *Manfredo* y *Hugo*. Aizón, temiendo ante estas huestes, buscó nuevos auxilios en Córdoba. Las tropas pretorianas del emir cordobés, acaudilladas por *Abu-Merwan*, se incorporaron con las que ya se hallaban sosteniendo al demandante. Entretanto llegó el ejército franco; es muy de notar que las tropas árabes, sin embargo, talaron y atravesaron libremente los territorios de Barcelona y Gerona sin tropezar con enemigos; cargaron con despojos y regresaron a Zaragoza con toda tranquilidad.

Con mucha razón y fundamento se atribuyó este inesperado deshago a alevosía del ejército franco, causada al parecer por el encano que abriganaban sus caudillos contra el gobernador de Barcelona, *Bernardo*; todos los cronistas contemporáneos se lamentan del éxito de la expedición y da esta campaña, que fué una de las más aciagas y arriesgadas para las armas francesas.

En el año 829 Luis llamó junto a sí a *Bernardo*, de quien como ya dijimos, era padrino, y lo constituyó en camarero suyo, aunque dejándole el gobierno de la marca de Gocia, que comprendía la Septimania y el condado de Barcelona.

En el año 830 tuvo que huir *Bernardo* de la corte para

Asociación de Maestros del partido de Alcañiz

Acuerdos tomados por esta Asociación en la reunión del día 18 del mes actual

1.º Gestionar la creación de las escuelas que faltan, según la ley del 57 y que a medida que se vayan creando se distribuyan entre todas las categorías del Escalafón, dando alguna preferencia a las primeras, con el fin de hacer más fáciles los ascensos por la corrida de escalas, y que, en lo sucesivo, las escuelas vacantes se den primero al turno de traslado, dejando para los opositores, con derecho a plaza, las resultas, siempre que las escuelas radiquen en poblaciones hasta mil habitantes.

2.º Que se procure la pronta colocación de los Maestros interinos, que tengan derecho a obtener escuelas en propiedad, y que todos los que lleven cinco años en propiedad, tengan derechos limitados, estableciendo para los demás las oposiciones restringidas en las capitales de provincia, haciéndolas obligatorias para los que no lleven los 5 años en propiedad, a fin de que desapareciendo para todos los derechos limitados, se unifique el Escalafón.

3.º Que con los opositores aprobados se forme un cuerpo de Maestros auxiliares, pagados por el Estado, y dispuestos para en cualquier momento puedan sustituir a los Maestros propietarios o interinos en ejercicio en caso de enfermedad, a fin de que la enseñanza quede bien atendida.

4.º Que la jubilación se haga con arreglo al último sueldo disfrutado, sin limitación de tiempo, como se hace con otros empleados del Estado y de no conseguirlo, sea, al menos; para aquellos Maestros que fallezcan estando en ejercicio, aunque no lleven los dos años que exige la ley.

5.º Que todo Maestro que fallezca en ejercicio y no cuente los 20 años de servicios que la ley exige para obtener derechos pasivos, deje a su familia los mismos derechos, respecto a viudedad y orfandad, como si llevara los 20 años de servicios.

6.º Efectividad en la enseñanza obligatoria, programas generales, exigiendo a todos los jóvenes mayores de 14 años, se provean de un certificado expedido por el Maestro, de

haber cursado la primera enseñanza, sin cuyo requisito no podrá ser admitido en ningún establecimiento, taller o fábrica, y que todo aquel que al llegar a la edad de quintas y no sepa leer ni escribir, sea destinado, sin sorteo, al ejército de Africa.

7.º Que se determine el número de niños que como máximo ha de tener cada Maestro.

8.º Que para evitar los abusos que se cometen por muchos Ayuntamientos, imponiendo a los Maestros cuotas excesivas en relación al sueldo que disfrutaban, al formar el reparto de utilidades, se hagan las gestiones necesarias, por medio de la Nacional, para conseguir del gobierno dicte una disposición fijando el tanto por ciento con el que los Ayuntamientos puedan gravar los sueldos en tales casos.

9.º Pedir que el Estado se encargue de pagar el alquiler de la casa-habitación de los Maestros, formando una escala que determine el importe del alquiler, al cual deberá estar en relación al censo y necesidades de la población, reintegrándose el Estado de los Ayuntamientos.

10.º Que estos acuerdos se publiquen en LA ASOCIACIÓN y se comuniquen a la provincial para su conocimiento y los trasmita a la Nacional.

Alcañiz, 20 de julio de 1921.—El Presidente Teodoro Rubio.

PÉRMUTAS

Maestro de la provincia de Logroño, partido de Torrecilla de Cameros, permutaría con Maestro de la provincia de Teruel si las condiciones fueran aceptables. Dicho pueblo tiene hermoso edificio escolar, buena casa habitación material moderno y abundante, buenas autoridades y vecindario que eximen de cargas municipales al Maestro, dos carreteras, luz eléctrica; abundante pesca y leña etc., etc.

Informará D. Ricardo Pérez, Director de LA ASOCIACIÓN.

* * *

La aceptaría Maestro de unitaria, con poca asistencia, en pueblo en el ferrocarril Central Aragón (Teruel) cerca de Caiamocha, con pesca y caza. Informes: Antonio Torrijo, estación Caminreal (Teruel).

J. Arsenio Sabino

DEMOCRACIA, 5.—TERUEL

Librería de 1.^a enseñanza menaje de Escuelas y objetos de escritorio

Se hallan en venta en este establecimiento, además de cuantas figuran en Catálogo de mismo, al precio señalado por sus autores, las obras siguiente:

Todas las publicadas por D. José Dalmau y Carles, las de Joaquín Julian, maestro de Allaga; las de D. Alejo Izquierdo maestro de Andorra; las de D. Francisco García Collado, las de Magisterio Español el Cuestionario clico Concéntrico; (1.^a y 2.^a parte) de don Miguel Vallés el Catón Método gradual de lectura 1.^a y 2.^a parte por D. Melchor López Flores y D. José M. López Herrero, y todas las publicaciones de D. Santiago S. Soler, Regente de la Normal de Maestros de Tarragona.

José Estevan y Serrano

Corredor Colegado de Comercio

Intervención en operaciones del Banco de España y otros establecimientos de Crédito, negociación de Letras, Libranzas, Pagares, Cartas-órdenes, Acciones y Obligaciones de toda clase de Sociedades mercantiles é industriales, Contratos de Seguros, venta de toda clase de Mercaderías y Frutos, Descuentos y Préstamos y en la contratación de Efectos públicos.

Despacho: Democracia, núm. 30-2.^o

✻ TERUEL ✻

Dalmau Carles, Pla
Compañía.-Editores.--Gerona

OBRAS NUEVAS

1.^o *Historia general de la edad antigua*, por Eugenio García Barbarín. Obra interesantísima y apropiada especialmente para texto en las Escuelas Normales. Un tomo en 4.^o de más de 200 páginas, ilustrado con numerosos grabados y encuadernado en tela inglesa. Ejemplar, 8 pesetas.

2.^o *Elementos de organografía, fisiología e higiene*. por Joaquín Pla, Un tomo en 4.^o de unas 200 páginas, ilustrado con unos 209 grabados y 4 láminas litografiadas en color; muy apropiado para poder servir de texto en las Escuelas Normales, Seminarios, Escuelas de Comercio, etc., y para cultura general del Maestro y preparación para oposiciones. Ejemplar encuadernado, 5'50 pesetas.

“La Asociación.”

Revista de Primera Enseñanza

Organo de las Asociaciones de Maestros de la provincia de Teruel

Dirección y Administración: Pueblo 3, 3.^o

Precios de suscripción

Al año 7 ptas.
Al semestre 3,50 »

PAGO ADELANTADO

Anuncios á precios convencionales

Imprenta de Arsenio Perraca, Instituto 7

Franqueo concertado

LA ASOCIACION

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

(TERUEL)

Sr. Maestro... de